RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL SITUADOS EN LA ZONA "ALGECIRAS" (EC009 2021/257)

En relación con la duración de los contratos que celebren las Administraciones Públicas señala el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas", añadiendo además que "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor".

El día 30 de agosto de 2019 se formalizó un contrato entre la empresa SERVICIOS SEMAT S.A. y la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de Educación para la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de los centros de enseñanza secundaria y educación especial situados en la zona "Algeciras" (expediente administrativo LOTE 2019/1074).

La ejecución de dicho contrato abarcaba el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, recogiéndose en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de prorrogar el mismo durante un período de 12 meses hasta un máximo de 4 ocasiones.

Así, haciendo ejercicio de esta potestad de la Administración y al objeto de cumplir con la finalidad pública de este servicio, el día 10 de julio se acordó mediante Resolución del Delegado Territorial la primera prórroga del contrato, cuya finalización se fijó para el día 31 de agosto de 2021.

Estando próximo a finalizar la misma, persistiendo las causas que motivaron la contratación de la prestación, existiendo crédito adecuado y suficiente, habiéndose notificado a la empresa adjudicataria la intención de prorrogar el mismo para dar cumplimiento al precepto legal previsto en el artículo 29 de la LCSP y a la vista de la propuesta del Jefe del Servicio de Administración General y Gestión Económica de la Delegación

RESUELVO

Acordar la prórroga del contrato durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, al objeto de cumplir con la finalidad pública de este servicio.

Dadas las circunstancias excepcionales acaecidas en este ejercicio con motivo de la aparición de la pandemia originada por el COVID19 y las limitaciones presupuestarias que se derivan de la misma, se mantiene el presupuesto de la prórroga anterior, que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (804.547,31 €) , impuestos incluidos.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		08/07/2021	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw7M39S91k9r9NipOk5q3Cw6tGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El gasto correspondiente a esta segunda prórroga se imputará a la partida presupuestaria 1200020000 G/42D/22700/11 01 con el siguiente desglose:

1) Anualidad 2021 (de 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2021): 268.182,44 €
2) Anualidad 2022 (de 1 de enero a 31 de agosto de 2022): 536.364,87 €

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. Miguel Andréu Estaún

MIGUEL ANDREU ESTAUN		08/07/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw7M39S91k9r9NipOk5q3Cw6tGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	